

#### **ACLARACIONES INVITACION A COTIZAR DSL-024-2018**

Servicio de transporte Internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania.

Se recibió de la empresa DHL los siguientes comentarios y solicitudes al modelo de contrato:

1. Ubicación solicitud. Cláusula 1ra. Se solicita que la redacción de la cláusula para efectos de mayor claridad, sea la siguiente: "EL CONTRATISTA se compromete con LA CONTRATANTE a prestar el Servicio de Transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacía Medellín, Colombia."

Respuesta:

Se acepta la solicitud.

Por lo tanto la Cláusula 1ª queda así:

- 1ª. Objeto: EL CONTRATISTA se compromete con LA CONTRATANTE a prestar el Servicio de Transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia.
- 2. Ubicación solicitud. Cláusula 2da. Parágrafo. Toda vez que el costo del servicio de transporte internacional fluctúa con base al costo del combustible, las tarifas no incluyen sobre cargos como lo es el recargo por combustible, el cual se defina con base a lo expuesto en http://www.dhl.com.co/es/express/envios/sugerencias\_de\_envio/express\_recarg o\_por\_combustible\_am.html de esta forma, la cláusula debe quedar así: Parágrafo: Los precios establecidos son firmes y no sujetos a reajuste por causa alguna a excepción del recargo por combustible el cual se definirá con base a lo establecido en http://www.dhl.com.co/es/express/envios/sugerencias\_de\_envio/express\_recarg o\_por\_combustible\_am.html.

Respuesta:	
respuesta.	

Se acepta la solicitud.

Por lo tanto el parágrafo de la cláusula 2ª queda así:

Parágrafo: Los precios establecidos son firmes y no sujetos a reajuste por causa alguna a excepción del recargo por combustible, el cual se definirá con base a lo establecido en el en el índice U.S Gulf Coast (promedio de los precios mensuales del queroseno/combustible para aviones), publicado por el Departamento de Energía de Estados Unidos.

3. Ubicación solicitud. Cláusula 3ra. Se solicita que la redacción de la cláusula para efectos de mayor claridad, sea la siguiente: 3ª. Forma de pago: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: pagos parciales de acuerdo a el valor de cada una de las facturas que presente por el servicio transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia, dentro de los 30 días siguientes a la correcta presentación por parte de EL CONTRATISTA previo recibo a satisfacción por parte de interventor.

Respuesta:

Se acepta la solicitud.

Por lo tanto la clausula 3ª queda así:

3ª. Forma de pago: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: pagos parciales de acuerdo a el valor de cada una de las facturas que presente por el servicio transporte internacional Courier desde Miami, resto de USA, Francia y Alemania hacia Medellín, Colombia dentro de los 30 días siguientes a la correcta presentación por parte de EL CONTRATISTA previo recibo a satisfacción por parte de interventor.



4. Ubicación solicitud. Cláusula 14. Se entiende que el contrato a suscribir es con una entidad pública, por ende se aceptará la cláusula penal establecida, más sin embargo se solicita que la misma no sea del 10% sino del 5% del valor total del contrato.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado.

La Universidad considera que la clausula penal pecuniaria debe ser del 10% del valor del contrato, en el 10% del valor del contrato está contemplado los efectos del incumplimiento y la tasación de los perjuicios e indemnizaciones a que se vería abocada la Universidad en caso de incumplimiento.

5. Ubicación solicitud. Cláusula 17. DHL limita su responsabilidad en el transporte de documentos y paquetería de acuerdo a la normativa internacional y local en cada país donde opera. Es así que al ser Colombia, el país hacía donde se ejecutarán los servicios objeto del contrato, nos regulamos por las siguientes leyes en cuanto a la responsabilidad del servicio a prestar, las cuales solicitamos sean incluidas en la cláusula: Indemnidad: EL CONTRATISTA se compromete, en forma irrevocable, a mantener indemne a LA CONTRATANTE de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo en su causa u origen y/o vinculación directa o indirecta de los actos u omisiones de EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida, reclamo, responsabilidad, daño, impuesto o gastos cualquiera fuere su naturaleza (incluyendo ésta pero no limitando: honorarios y gastos de abogados, contadores y sumas de dinero necesarias para arribar a futuros acuerdos). En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Todo lo anterior de acuerdo a los límites de responsabilidad que regulan el transporte de documentos y paquetería de acuerdo a la normativa internacional y local. Es así que al ser Colombia, el país hacia donde se ejecutarán los servicios objeto del contrato, nos regulamos por las siguientes leyes en cuanto a la responsabilidad del servicio a prestar. Ley 1369 de 2009. Aplicación y responsabilidad: Aplicación: De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3., del artículo 3 de la mencionada Ley, las disposiciones contenidas le son aplicables a DHL EXPRESS CO, cuando los objetos postales que transporte sean hasta de 5 kilogramos, de acuerdo a la licencia otorgada por el Ministerio de tecnologías de la



Información y comunicaciones a la compañía. Responsabilidad: De acuerdo a lo establecido en el literal F del artículo 25 en su subliteral i y ii, En el servicio de mensajería expresa nacional la indemnización por pérdida, expoliación o avería, será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, más el valor asegurado del envío. En el servicio de mensajería expresa en conexión con el exterior, la indemnización por pérdida, expoliación o avería será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por el usuario, hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el valor asegurado del envío. Convenios internacionales del transporte. Aplicación y responsabilidad: Aplicación: El Código de Comercio Colombiano, en su art. 1874 establece que "Quedan sujetos a las disposiciones de este código los contratos de transporte interno o internacional, éstos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia. El contrato de transporte se considera interno cuando los lugares de partida y destino fijados por las parte, están dentro del territorio nacional, e internacional en lo demás casos". Las convenciones o convenios internacionales sobre el tema de transporte internacional a los que ha adherido nuestro Estado, y que han sido ratificados e incorporados a nuestra legislación interna son el CONVENIO DE VARSOVIA DE 1929, ratificado mediante Ley 95 de 1965 y el CONVENIO DE MONTREAL DE 1999, ratificado mediante Ley 701 de 2001, razón por la cual la normatividad aplicable al tema que nos ocupa es la contenida en la Ley 701 de 2001. Responsabilidad. Así las cosas, el artículo 22 de la Ley 701 de 2001, al referirse a los Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga. en su numeral 3° dispuso que: "En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello." En todo caso DHL estará exento de toda responsabilidad en los casos de pérdida, avería o expoliación de los ENVÍOS, en los siguientes eventos: a) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

b) Cuando se trate de ENVÍOS cuyo contenido sean objetos ilícitos o de circulación prohibida según las leyes aplicables. c) En los eventos en que la pérdida o avería provenga de error o negligencia en que hubiese incurrido EL CONTRATANTE, o por la naturaleza misma del objeto, que no hubiere sido informada a DHL y este no le otorgara el tratamiento especial en consideración a su naturaleza, siempre y cuando no hubiese podido ser detectado o corregido por DHL. d) Cuando EL CONTRATANTE no hubiese formulado reclamación alguna dentro del término de 6 meses a partir de la fecha de entrega del ENVIO a DHL, de conformidad con los términos del contrato. e) Cuando la declaración del valor del ENVIO sea hecha con fraude a DHL. f) Por haber sido decomisado el ENVIO por las autoridades de aduanas o por cualquier otra autoridad administrativa o judicial, ya sea por contener éste objetos sometidos a derechos de aduana no cancelados o debido a la presunta falsa declaración de contenido. g) Cualquier daño o pérdida que se origine como consecuencia de un mal



empaque por parte del **CONTRATANTE**, siempre y cuando el manejo por parte del DHL hubiese sido el adecuado y no hubiese podido ser detectado o corregido por el mismo.

Respuesta:

No se acepta toda vez que la Ley 1369 de 2009, si bien es cierto le crea varias obligaciones y responsabilidades a las empresas que prestan el servicio de Courier en ningún momento prohíbe a la entidades públicas o privadas la inclusión de cláusulas de indemnidad en los contratos de prestación de servicios de transporte internacional Courier, por lo tanto no se acepta y continua vigente la cláusula.

Atentamente,

Claudia Patricia Nohavá Bravo Jefa División de Servicios Logísticos